

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.911 · 2026

LEY 10.911

Boletín Oficial, 23 de octubre de 2026 · 7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.911

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. *Institución.*
Institúyase al día 09 de octubre de cada año como "Día Provincial de Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer", en conmemoración de la fundación del área "Corazón y Mujer" de la Sociedad Argentina de Cardiología, creada por iniciativa de la Dra. Liliana Grinfeld en el año 2005.

ARTÍCULO 2°. *Finalidad.*
La conmemoración instituida por el Artículo 1º tiene por finalidad: a) Concientizar a la población acerca de la magnitud, los factores de riesgo y las manifestaciones clínicas de la enfermedad cardiovascular en la mujer, y sobre su carácter prevenible. b) Promover la detección temprana, el control periódico de los factores de riesgo cardiovascular y la consulta médica regular. c) Visibilizar las particularidades de la presentación clínica de la enfermedad cardiovascular en la mujer, a fin de contribuir en la reducción de su subdiagnóstico. d) Fomentar la adopción de hábitos saludables desde edades tempranas, con especial atención a la población adolescente y joven.

ARTÍCULO 3°. *Difusión.*
La Función Ejecutiva, a través de los organismos que estime pertinentes, promoverá en torno a la fecha instituida acciones de difusión y concientización, en el marco de los programas vigentes y mediante los canales institucionales y plataformas digitales oficiales existentes. Asimismo, podrá propiciar en el tratamiento de la temática en los establecimientos educativos de la Provincia.

ARTÍCULO 4°. *Colaboración.*
Invítase a las entidades científicas, universidades, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto resulte afín a la temática, a sumarse a las actividades conmemorativas y de concientización que se desarrollen en el marco de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. *Adhesión.*
Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley y a desarrollar acciones concordantes en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 6°. *Recursos.*
La presente Ley no implica la creación de estructuras orgánicas, cargos ni erogaciones adicionales. Las acciones que se promuevan en su marco se llevarán a cabo con los recursos humanos y materiales asignados ordinariamente a los organismos intervinientes.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.911. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).